



# Boletín Oficial DE LA PROVINCIA DE CÁCERES

NÚMERO 171.

Miércoles 28 de Octubre.

AÑO DE 1903.

## PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Este periódico se publica los Martes, Miércoles, Viernes y Sábados.

En esta Capital, 25 pesetas al mes.—Fuera de la Capital, 3 pesetas, francos de porte.—Número suelto, 50 céntimos de peseta.

El Real decreto de 4 de Enero de 1883 y la Real orden de 6 de Agosto de 1891, disponen no se otorgue por las Corporaciones provinciales ni municipales ningún documento ni escritura sin que los rematantes presenten los recibos de haber satisfecho los derechos de inserción de los anuncios de subastas en la «Gaceta de Madrid» y «Boletín Oficial».

## PARTÉ OFICIAL

### PRESIDENCIA

### DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 27 de Octubre de 1903.)

## GOBIERNO CIVIL

### PROVINCIA DE CÁCERES

#### Secretaría Circular

En cumplimiento de lo que dispone el artículo 8º del Real decreto de 4 de Enero de 1900, se hallan expuestos al público en las respectivas Secretarías, los padrones de industria, edificios y solares, matrícula industrial, repartimiento de territorial y padrón de cédulas personales, de los pueblos que siguen:

#### Padrón industrial.

Por término de ocho días.

Guijo de Coria.  
Torremocha.  
Villanueva de la Vera.

#### Edificios y solares.

Por término de ocho días.

Caminomorisco.  
Madrigal de la Vera.  
Peraleda de la Mata.  
Oliva.  
Torrequemada.

#### Matrícula industrial.

Por término de ocho días.

Escurial.  
Madrigal de la Vera.  
Robledillo de la Vera.  
Oliva.

Por término de diez días.

Acebo.

## PUNTOS DE SUSCRIPCION

En Cáceres, en el Establecimiento Tipográfico de N. M. JIMÉNEZ, en testamentaria, Portal Llano, 19.

No se admiten documentos que no vengan firmados por el señor Gobernador de la provincia.

ADVERTENCIA. Conforme con la condición 6º del pliego que ha servido de base para la subasta no se insertará ningún anuncio que sea á instancia de parte sin que antes de su publicación abonen los interesados su importe, á razón de 25 céntimos de peseta por línea.

nocedor generalmente de las múltiples combinaciones y sutilezas de aquellas extranjeras, puede ser víctima de ellas y experimentar daños y quebrantos en sus haberes; y por otra parte la defensa racional del interés del Estado, que sufre constante amenaza con la competencia que se pretende hacerle, imponen al Gobierno el deber de procurar cesen de una vez dichos peligros, y como sea cualquiera el derecho á la publicación que crean tener las empresas periodísticas, fundado en la vigente Ley de imprenta, no puede subsistir con daño del interés público ó sea de una Renta del Estado; el Rey (Q. D. G.) se ha servido disponer se signifique á V. E. la necesidad de que se prohíba en absoluto la publicación en los periódicos de España de anuncios referentes á las loterías de Hamburgo, Hungría y cualquiera otra extranjera.

De Real orden comunicada por el Sr. Ministro de la Gobernación lo participó á V. S. para su conocimiento y á fin de que facilite el auxilio que para quanto se relacione con la persecución de los contraventores, interesen de V. S. los Delegados y funcionarios de Hacienda en esa provincia.

Lo que se publica en este BOLETÍN OFICIAL para general conocimiento.

Cáceres 28 de Octubre de 1903.—  
—El Gobernador, SANTIAGO JALÓN.

Secretaría.  
Negociado 3º  
CIRCULAR NÚM. 48.

El Ilmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernación con fecha 26 del actual, me comunica la Real orden siguiente:

«Por el Ministerio de Hacienda se ha dirigido á este de la Gobernación la Real orden siguiente:

«Exmo. Sr.: La profusión con que vienen publicándose en todos los periódicos del país los anuncios y prospectos de las loterías de Hamburgo y de Hungría, sin que los Gobiernos de estos países lo autoricen, sino por iniciativa de ciertos agentes secundarios para la venta en cada uno de ellos, ha llegado á constituir un abuso verdaderamente intolerable en España, que tiene como Renta pública la Lotería más franca y leal de cuantas se celebran en el mundo. Por una parte la guarda de los intereses del público que acostumbrado á la llaneza del sistema de la Lotería Nacional y desco-

que dichos presupuestos han de remitirse á este Gobierno antes del 15 de Septiembre.

Espero que esta excitación al cumplimiento del deber dará el resultado que deseo, y que los Ayuntamientos que están en descuberto de este servicio lo evacuarán en plazo brevísimo.

Cáceres 27 de Octubre de 1903.—  
El Gobernador, SANTIAGO JALÓN.

## REGLAMENTO ORGÁNICO

### DE LA ADMINISTRACIÓN ECONÓMICA PROVINCIAL

(Continuación.)

#### CAPÍTULO III

##### Competencia de las Dependencias Provinciales

2º Liquidar el exceso de timbre que ha de satisfacerse en metálico por los documentos que se presenten á la liquidación del impuesto de derechos reales, y ejercer la inspección permanente del timbre, tanto en lo que á dichos documentos respecta, como en cuanto al que debe emplearse en los pleitos y causas que se sustancien ante los Tribunales.

3º Llevar el registro especial del impuesto de utilidades, y cumplir con los demás deberes que, respecto á la exacción de dicho impuesto les impone el Reglamento por que el mismo se rige.

4º Bastantejar toda clase de poderes y cuantos documentos se presenten en las oficinas provinciales para justificar la personalidad y carácter de los que sean parte en los expedientes.

5º Asesorar á las oficinas provinciales en todos los actos administrativos en que por su naturaleza jurídica sea preciso informe de Letrado.

6º Representar al Estado ante los Tribunales ordinarios de todos los órdenes, defendiéndole en los pleitos y causas de interés, con sujeción á las leyes y disposiciones vigentes y á las instrucciones que para cada caso comunique la Dirección general de lo Contencioso, y ante los Tribunales contenciosos administrativos provinciales.

7º Asistir á las Juntas administrativas en general, á las de contrabando y defraudación, á las de

Observa con disgusto este Gobierno, que las consideraciones que se tienen con los Ayuntamientos que dejan de cumplir el servicio de presentación de sus presupuestos en la época reglamentaria, no dan el resultado que se debía esperar, en justa correspondencia á las atenciones que se les dispensan.

A pesar de las circulares publicadas en los BOLETINES OFICIALES números 127 y 161 del año actual, son muchos todavía los Ayuntamientos que no han remitido ni los presupuestos adicionales para 1903, ni los ordinarios para 1904, contraviniendo á lo que está ordenado en la Ley municipal y disposiciones complementarias, que determinan

Jefes que convoque el Delegado de Hacienda y á las subastas que se celebren para la contratación de servicios públicos.

8.<sup>o</sup> Informar al Delegado y á los demás Jefes de las oficinas provinciales, dentro de los plazos reglamentarios, cuando la exijan las disposiciones vigentes.

9.<sup>o</sup> Instruir los expedientes gubernativos y desempeñar las comisiones que en bien del servicio les confien los Delegados de Hacienda.

Art. 14. Es de la competencia especial de las Tesorerías de Hacienda.

1.<sup>o</sup> Promover, impulsar y dirigir la recaudación de las contribuciones ó impuestos y la de los más descubiertos á favor del Tesorero, y satisfacer las obligaciones de éste y de la Hacienda.

2.<sup>o</sup> Instruir los expedientes para la aprobación de las fianzas que presten los Recaudadores de la Hacienda y los Administradores de Loterías, sin cuyo requisito no serán posezionados.

3.<sup>o</sup> Redactar los documentos que deben servir de cargo á los presados Recaudadores y á los Agentes ejecutivos, interin subsisten éstos, ó á los arrendatarios del servicio, exigiéndoles resguardo.

4.<sup>o</sup> Hacer que la cobranza de las contribuciones, impuestos, renta y derechos del Estado, se realice dentro de los plazos de instrucción, proponiendo al delegado, si fuere necesario, que se proceda contra los funcionarios responsables de la demora.

5.<sup>o</sup> Acordar el grado de apremio que proceda contra los contribuyentes morosos.

6.<sup>o</sup> Exigir á los funcionarios de la recaudación, tanto voluntaria como ejecutiva, que rindan sus cuentas y practiquen las liquidaciones en los plazos fijados al efecto, y que con puntualidad ingresen en la Caja del Tesoro los saldos que resulten contra ellos.

7.<sup>o</sup> Instruir las diligencias preventivas de los expedientes de alcances, sin perder momento, contra los encargados de la recaudación que no cumplen el precepto contenido en el párrafo anterior y contra los Administradores de Loterías en su caso proponiendo al Delegado la resolución que proceda.

8.<sup>o</sup> Remitir á los funcionarios encargados del procedimiento ejecutivo las certificaciones que expidan la Intervención de Hacienda y oficinas de derechos reales y las que se reciben de otras provincias, ordenando, al propio tiempo, á aquellos que incoren inmediatamente las diligencias de apremio, con vista de dichas certificaciones, que tienen la misma fuerza ejecutiva que la sentencia judicial, con arreglo al artículo 9.<sup>o</sup> de la Ley de Administración y Contabilidad de 25 de Junio de 1870.

9.<sup>o</sup> Vigilar á dichos funcionarios para que sigan y ultimen con rapidez los procedimientos de apremio, reclamando noticias frecuentes de su estado, informando acerca de cualquiera trasgresión de que se tenga conocimiento, y certificación de las diligencias, siempre que se considere necesario, para declarar y exigir responsabilidades por infracciones de la Ley, demoras ó omisiones que se advierten en la tramitación.

10. Examinar, reparar y aprobar, en su caso dentro de los plazos reglamentarios, los expedientes de fallidos, pasándolos para la censura y toma de razón á la Intervención

de Hacienda, la cual á su vez los pasará á la respectiva dependencia á los efectos que se determinen en los Reglamentos respectivos y demás disposiciones de cada ramo.

11.<sup>o</sup> Cuidar de que los Administradores de Loterías verifiquen con puntualidad el ingreso de las cantidades que resulten sobrantes en su poder recogiendo y comprobando los billetes satisfechos y los sobrantes de cada sorteo, remitiéndolos á la Superioridad, y practicar cualquier otro servicio de este ramo.

12.<sup>o</sup> Cuidar de que tengan puntual observancia todas las disposiciones vigentes del procedimiento contra los deudores á la Hacienda, las que regulen los derechos y deberes de los Agentes de la recaudación y de los Alcaldes y Concejales que no cumplan sus deberes en cuanto á la cobranza de los impuestos que se realicen por encabezamiento, proponiendo contra los que se hallen en este caso la declaración de responsabilidad que corresponda.

13.<sup>o</sup> Custodiar los valores que constituyan la cartera del Tesoro, los que se emitan á favor de las Corporaciones civiles y eclesiásticas, las cédulas personales ó otros efectos timbrados que se reciban para este fin, los recibos de contribuciones, los libros talonarios de las cuentas corrientes con el Banco de España, y el metálico que facilite el mismo establecimiento para el pago de las Clases pasivas ó con otro destino autorizado, así como el que se recaude por anticipación de contribuciones ó en otro concepto cualquiera.

(Se continuará)

### Delegación de Hacienda DE LA PROVINCIA DE CÁCERES.

#### Anuncio.

La Dirección general de la Deuda y Clases pasivas, en circular, fecha 17 del actual, dice á esta Delegación lo siguiente:

Venciendo en 15 de Noviembre próximo un trimestre de intereses representados por el cupón número 10 de los títulos definitivos de deuda amortizable al 5 por 100, y los títulos de la expresa deuda amortizados en el sorteo verificado el día 15 del actual, cuya relación nominal por series aparece inserta en la *Gaceta de Madrid* correspondiente al día de ayer, esta Dirección general, en virtud de la autorización que se le ha concedido por Real orden de fecha 19 de Febrero último, ha acordado que desde el día 20 del actual se reciban por esa Delegación el referido cupón y los títulos amortizados de la citada deuda y vencimiento.

Lo que se anuncia por medio de este periódico oficial, para conocimiento de los interesados.

Cáceres 22 de Octubre de 1903.—El Delegado de Hacienda, Luis Seín Echaluza.

### Tesorería de Hacienda DE LA PROVINCIA DE CÁCERES

#### Anuncio.

El Recaudador de Contribuciones interino de la zona de Coria, D. Saturnino Corchero, usando de las fa-

cultades que le confiere el art. 18 de la Instrucción para el servicio de la recaudación de las Contribuciones ó impuestos del Estado de 26 de Abril de 1900, he nombrado auxiliares á D. Romualdo Corchero, D. Amado Román y D. Toribio Hernández.

Lo que se hace público por medio del BoLETÍN OFICIAL de la provincia, para conocimiento de las autoridades municipales y judiciales, á fin de que les presten los auxilios oportunos que puedan necesitar.

Cáceres 26 de Octubre de 1903.—El Tesorero de Hacienda, Ramiro Balacas.

#### Secto Anuncio.

El Recaudador de Contribuciones de la zona de Alcántara, D. Luis González Borreguero, en virtud de las facultades que le concede el artículo 18 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900 vigente, para el servicio de recaudación de las contribuciones ó impuestos del Estado, ha nombrado auxiliar á D. Pedro Gómez.

Lo que se hace público por medio del BoLETÍN OFICIAL de la provincia, para conocimiento de las autoridades municipales y judiciales, á fin de que le presten los auxilios que necesite para el cumplimiento de su cargo.

Cáceres 26 de Septiembre de 1903.—El Tesorero de Hacienda, Ramiro Balacas.

### RECAUDACIÓN DE CONTRIBUCIONES DE LA ZONA DE CÁCERES

ITINERARIO para la recaudación del 4.<sup>o</sup> trimestre de Contribuciones del año actual.

Cáceres, los días del 1.<sup>o</sup> al 25 de Noviembre

Aliseda, el 12 y 13

Aldea del Cano, el 4 y 5

Arroyo del Puerto, del 4 al 7

Casar de Cáceres, 13 al 15

Malpartida de Cáceres, del 8 al 10

Sierra de Fuentes, el 17 y 18

Torreorgaz, el 5 y 6

Torrequemada, el 15 y 16

El Recaudador, Luis González.

### JUZGADOS

#### TALAVERA DE LA REINA

D. Lorenzo del Fresno y García, caballero de la Orden de la Corona de Prusia y Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente se cita y llama á Sisofrano Santos Martín, hijo de Julián y Nicasia, de veinte años, soltero, jornalero, natural y vecino de Plasencia, provincia de Cáceres, que sabe leer y escribir, á fin de que en el término de diez días comparezca en este Juzgado para serle notificado el auto de prisión dictado por la superioridad en causa sobre amenazas, apercibiéndole que de no comparecer dentro de dicho término será declarado rebelde.

Al propio tiempo se ruega á todas las autoridades así civiles como militares procedan á su busca, captura y conducción á esta cárcel de partido con las oportunas seguridades.

Dado en Talavera de la Reina á 25 de Octubre de 1903.—Lorenzo del Fresno.—Por su mandado, Francisco Ortega.

### VALENCIA DE ALCANTARA

#### Edicto.

D. Aurelio Octavio Sánchez-Cortés Alvarez, Juez de instrucción del partido.

Hago saber: Que en virtud de providencia dictada en el expediente de ejecución de costas de la causa seguida contra Domingo Román Redondo, conocido por Vinagre, por hurto de leña, se saca á la venta para pago de aquéllas la siguiente

#### Finca

Pesetas. Cts.

La mitad de la casa número 19 de la calle de San Antón del pueblo de Salorino; consta de planta baja; se compone de zaguán, dos cuartos dormitorios y cuadra con graneros en el alto; mide unos siete metros de fachada por nueve de fondo, linda toda ella por la derecha entrando con casa de José y Francisco Román, por la izquierda con otras de herederos de Rafael Rabanero y por la espalda con cercado de doña Catalina Elviro, cuya mitad ha sido tasada en 150

Para su remate que será simultáneo en este Juzgado y en el municipal de Salorino, se ha señalado el día 5 de Noviembre próximo venidero á las once, previniéndose á los que deseen tomar parte en la subasta: 1.<sup>o</sup> Que para ello deberán consignar previamente en la mesa del Juzgado ó esta oficina destinado al efecto el 10 por 100 del valor en que ha sido tasada la finca; 2.<sup>o</sup> Que no se admitirán posturas que no cubra las dos terceras partes de la tasación y

3.<sup>o</sup> Que la finca mencionada carece de título y los licitadores no tendrán derecho á exigirlo.

Dado en Valencia de Alcántara á 14 de Octubre de 1903.—Aurelio Octavio.—Por mandato de su señoría, Bernabé López.

#### HOYOS

D. Marciano Casillas Fabián, Juez municipal de esta villa é interino de instrucción del partido de Hoyos.

Por el presente edicto que aparecerá inserto en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia hago saber: Que el día 4 de Noviembre próximo venidero, á las doce de su mañana ante el juez municipal de Villamiel, y en los estrados de este Juzgado, tendrá lugar la doble y tercera subasta, sin sujeción á tipo legal de los bienes que por nota se expresarán, como embargados á Benito González Lázaro, para pago de las costas de la causa que se le siguió por hurto de herramientas de Juan Cabral Vi dal, con la advertencia de que los gastos que se originen así para la inscripción de dichos bienes en el Registro de la Propiedad, como por la escritura ó escrituras que se otorguen, serán de cuenta de los rematantes.

Dado en los Hoyos á 12 de Octubre de 1903.—Marciano Casillas.—Por su mandado, Ciriaco González.

Nota de los bienes embargados á Benito González Lázaro en término de Villamiel.

Pesetas Cts.

Una tierra de secano, su

cabida dos hectáreas y 58 áreas, donde está encerrada una casa y una era de pan trillar al sitio del Corral de Coba, que linda Este y Sur camino, Oeste y Norte Román Rodrigo, valuada en ..... 500  
 Otra tierra de secano á la Navamojada de una hectárea y 29 áreas, que linda Este Gregorio Riso, Sur Hermógenes Simón, Oeste D. José Estévez y Norte camino; y vale ..... 200  
 Otra tierra de regadio al Garduño, de 32 áreas y linda Este, Sur y Oeste Francisco González y Norte río y vale ..... 200  
 Once olivos al mismo sitio en la superficie de ocho áreas, que linda Este y Sur Manuela González, Oeste herederos de Pedro Roque y Norte rega de su teniente, y valen ..... 50  
 Un castañar al mismo sitio ó huertas de Arriba, de cabida 22 áreas que linda Este baldío, Sur Felipe Frade, Oeste y Norte camino y vale ..... 50  
 Y una tierra de secano de 16 áreas á los Martires, que linda por los cuatro puntos cardinales con el baldío del Cañchal y vale ..... 10

## TRUJILLO

Don Luis Pérez Mediavilla, Juez municipal de esta Ciudad, interino de instrucción de la misma y su partido por traslación del propietario.

Por el presente hago saber: Que en el expediente de exacción de costas de la causa seguida en este Juzgado contra Rodrigo Giménez Venegas, por homicidio, he acordado sacar á la venta en pública subasta, por tercera y última vez y sin sujeción á tipo, la finca embargada á dicho procesado y que al final se describe, cuya diligencia tendrá lugar en este Juzgado el día 3 de Noviembre próximo y hora de las once de su mañana, previniéndose á los licitadores que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente sobre la mesa del Juzgado, el 10 por 100 del precio de tasación y que no existiendo títulos de propiedad de dicha finca, el rematante deberá proveerse de él á su costa.

Dado en Trujillo á 3 de Octubre de 1903.—Luis Pérez Mediavilla.—Por su mandado, Juan Hurtado.

### Subasta.

Pesetas Cts.

Mitad proindivisa de una casa sin número, sita en el Barrio de la Cruz de los Angeles, que mide 4 metros de fachada, por otros tantos de fondo; se compone toda la casa de dos habitaciones y un zaguán ó pasillo intermedio y en la parte posterior se encuentran levantados los muros para construir otras dos habitaciones; linda dicha casa por su derecha entrando, con otra de Eustaquio González Martínez, izquierda, con otra de D. Felipe Fernández

Duran y por las traseras, con Egido público, tasada dicha casa en. 400

### Cédula de citación.

Por la presente y en virtud de lo dispuesto por el Sr. Juez de instrucción interino de esta Ciudad y su partido, en providencia de esta fecha y en cumplimiento de carta orden de la Audiencia provincial de Cáceres, expedida en méritos de causa seguida en este Juzgado por hurto de alhajas á D. Isabel Hernández, se cita á la testigo Isabel Sánchez Gómez, vecina de esta Ciudad, cuyo actual paradero se ignora, á fin de que se presente ante referida Audiencia de Cáceres el día 5 de Noviembre próximo y hora de las doce de su mañana, con el objeto de concurrir al juicio oral de la expresada causa; bajo apercibimiento que de no comparecer le parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Trujillo, 18 de Octubre de 1903.—El Actuario, por Rodriguez, Juan Hurtado.

## ALCALDÍAS

### NAVAS DEL MADROÑO

#### Vacante de médico titular.

Se encuentra la de esta villa, dotada con el sueldo anual de 998 pesetas pagadas por trimestres vencidos de los fondos municipales, por la asistencia á cien familias pobres.

Los aspirantes á dicha plaza, dirigirán sus solicitudes á esta Alcaldía en el término de treinta días que empezarán á contarse desde aquél en que aparezca inserto este anuncio en el BoLETIN OFICIAL de esta provincia.

Navas del Madroño 5 de Octubre de 1903.—El Alcalde, Teodoro Moreno.

### VALVERDE DE LA VERA

#### Anuncio.

Por renuncia espontánea y traslado de domicilio de los que venían desempeñándolas, se hallan vacantes las plazas de médico y farmacéutico titular de esta villa dotadas con el haber anual de 999 y 400 pesetas respectivamente, por la asistencia de cincuenta familias pobres.

Lo que se anuncia al público por término de treinta días á contar desde la publicación de este anuncio en el BoLETIN OFICIAL de esta provincia, con el fin de que los que se encuentren en condiciones de desempeñar dichas plazas, dirijan sus solicitudes documentadas á esta Alcaldía.

Valverde de la Vera 12 de Octubre de 1903.—El Alcalde, Felipe Marquez.—Por su mandado, el Secretario, Javier Vázquez.

### CADALSO

#### Vacante de médico titular

Hallándose vacante la plaza de médico titular de esta villa por renuncia espontánea del que la desempeñaba dotada con el sueldo anual de 500 pesetas, pagadas por trimestres vencidos de los fondos municipales, por la asistencia á 12 ó 14 familias pobres que pueda designar el Ayuntamiento y demás obligaciones que le imponga el Reglamento

vigente y las que pudiera imponer la ley de Sanidad, se anuncia para su provisión en propiedad.

Los aspirantes á dicha que han de ser doctores ó licenciados en Medicina y Cirugía, dirigirán sus solicitudes debidamente documentadas á esta Alcaldía en el término de treinta días á contar desde el siguiente al en que aparezca inserto este anuncio en el BoLETIN OFICIAL de la provincia.

Cadalso 12 de Octubre de 1903.—El Alcalde, Felipe Simón.

## TORRECILLAS DE LA TIESA

### Vacante de Farmacéutico titular.

Por renuncia espontánea del que la venía desempeñando, fundada en la conveniencia de trasladar su residencia á otra localidad, se encuentra vacante dicha plaza y para su provisión en propiedad se abre concurso por el plazo de treinta días contados desde el siguiente al en que aparezca inserto este anuncio en el BoLETIN OFICIAL de la provincia, llamando aspirantes á la misma dotada con el haber anual de 1625 pesetas que serán abonadas al agraciado por trimestres vencidos, con con deducción del importe del descuento establecido ó que se establezca, por el suministro de medicinas á las familias pobres cuyo número no podrá exceder de 150 y demás obligaciones que determina el Reglamento de 14 de Junio de 1891 y previo el oportuno contrato.

Los aspirantes que han de ser doctores ó licenciados en la Facultad podrán hacer igualas condiciones con el resto del vecindario.

Torrecillas de la Tiesa 12 de Octubre de 1903.—El Alcalde, José Montero.

## HERVÁS

### Obras públicas.

Al día siguiente de cumplirse los treinta, contados desde el en que aparezca inserto este anuncio en el BoLETIN OFICIAL de la provincia, de once á doce de su mañana, en el salón de sesiones de esta Casa Consistorial y ante el que suscribe y un concejal del ilustre Ayuntamiento, se celebrará subasta pública para la adjudicación al mejor licitador de las obras de reforma de la Casa Consistorial vieja de esta villa.

El acto tendrá lugar con estricta sujeción á lo establecido por la instrucción vigente de contratos provinciales y municipales, pudiendo por tanto presentarse las proposiciones durante la primera media hora, dedicando la segunda restante á la apertura de pliegos para la adjudicación á la que resulte mas ventajosa para el Ayuntamiento.

El tipo para la subasta será el de 9.885 pesetas 11 céntimos, versando las proposiciones que se presenten aceptándole ó necesariamente á la baja del mismo.

Las obras que han de ejecutarse en dicha Casa Consistorial vieja, se contraen á demolición del tejado, cubierta y muros del actual piso principal, tabiquerías exteriores del piso bajo y la de construcción de un nuevo piso principal con cubierta y demás que se indican en los planos y presupuesto facultativo unidos al expediente, de manifiesto en esta Secretaría.

Para tomar parte en la subasta se habrá de constituir en la Depositaria municipal el depósito provi-

sional del 5 por 100 del presupuesto de contrata. Y el que resulte adjudicado con la subasta elevará dicha suma al 10 por 100 del líquido remate, lo que constituirá la fianza definitiva que no le será devuelta hasta que pase el tiempo de su responsabilidad.

Los pagos al contratista se harán en dos plazos: uno al mediar y otro al terminar las obras, previo reconocimiento de ellas por el Arquitecto director, y aquel se ajustará para la construcción á citados planos y demás prevenciones contenidas en los pliegos que constan en el expediente.

Las proposiciones se harán con arreglo al modelo que se inserta á continuación:

Hervás 23 de Octubre de 1903.—El Alcalde, Narciso Lumerasnos.

### Modelo de proposición

D. vecino de... enterado del anuncio publicado con fecha... de... último, y de las condiciones que se exigen para la adjudicación de las obras de reforma de la Casa Consistorial vieja de Hervás, se compromete á tomar á su cargo la construcción de las mismas con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones por la cantidad de... (en letra.)

(Fecha y firma del proponente)

### NAVAS DEL MADROÑO

No habiéndose producido reclamación alguna contra el pliego de condiciones, proyecto y presupuesto para la construcción de un nuevo depósito de cadáveres, sala de autopsias y otra para médicos, se anuncia al público la subasta de dichas obras bajo el tipo de 9.991 pesetas 64 céntimos, la que tendrá lugar en estas Casas Consistoriales, bajo la presidencia del Sr. Alcalde, con asistencia del Regidor Síndico y Secretario de este Ayuntamiento, al dia siguiente de transcurridos diez al de la publicación de este anuncio en el BoLETIN OFICIAL de la provincia y hora de diez á once.

Los planos, presupuesto y pliego de condiciones del contrato estarán de manifiesto en la Secretaría municipal hasta el acto de la subasta.

Las proposiciones se extenderán en un pliego de papel de la clase undécima, ajustándose en un todo al modelo que se inserta á continuación de este anuncio, acompañándose cédula personal del licitador y carta de pago del importe del depósito provisional ó sea el 5 por 100 de la cantidad presupuesta.

Y por último, son aplicables á este contrato todas las disposiciones de carácter general establecidas por la instrucción de 26 de Abril de 1900, y reformas contenidas en el Real decreto de 12 de Julio de 1902.

Navas del Madroño 5 de Octubre de 1903.—El Alcalde, Teodoro Moreno.

### Modelo de proposición

D., enterado del plano, presupuesto y pliego de condiciones para la construcción de un depósito de cadáveres, sala de autopsias y otra para médicos, en la parte del Ponierte del cementerio de Navas del Madroño, se compromete á ejecutar dichas obras por la cantidad de... (en letra) sin que el que suscribe se encierre comprendido en ninguno de los casos, enumerados por el art. 11 de la instrucción de 26 de Abril de 1900.

Fecha (en letra) y firma.

## CEDILLO

Don Ramón Durán y Martín, Secretario del Ayuntamiento Constitucional de Cedillo.

Certifico: Que en el acta de la sesión celebrada por la Junta municipal de esta localidad en el dia 1.º del actual, se encuentra el siguiente:

Particular.—«En vista del déficit de 1.806 pesetas y 30 céntimos, que resulta en el presupuesto ordinario de este Municipio que acaba de votar la Junta para el próximo año de 1904, esta Corporación, en cumplimiento á lo que determina el número 2.º de la Real orden circular de 3 de Agosto de 1878, pasó á revisar todas y cada una de las partidas que dicho presupuesto comprende, con objeto de procuraren lo posible su nivelación, sin que le fueran dable introducir economía alguna en los gastos, por ser pura y necesariamente indispensables los consignados para cubrir las obligaciones á que se destinan, ni aumentar tampoco los ingresos que aparecen aceptados en su mayor rendimiento todos los ordinarios permitidos por la legislación vigente.

En consecuencia, siendo de todo punto preciso cubrir con recursos extraordinarios las expresadas 1.806 pesetas 30 céntimos, la Junta entró á deliberar sobre los que más convenía establecer, que ofrecieran dicha cantidad y fuesen adaptables á las circunstancias especiales de la población. Discutido ampliamente el asunto y convencida la Municipalidad de que el encabezamiento de consumos que la Hacienda tiene señalado á este pueblo no se permite ningún otro recargo que el ordinario del 100 por 100 establecido anteriormente según la ley de 7 de Julio de 1888 y con la sola excepción establecida por el art. 13 del reglamento de 11 de Octubre de 1898, ni aunque lo permitiera sería conveniente por lo excesivo que este impuesto resultaría para los contribuyentes, acordó por unanimidad desestimar, este medio y proponer al Gobierno de S. M. el establecimiento de un impuesto módico sobre las especies de la segunda tarifa de los artículos de consumo de gallinas y gallos, pollos, perdices y conejos, huevos, quesos, leche de cabra ó vaca, patatas, paja de cereales para el ganado, frutas frescas que no se destinan á primeras materias de artículos tarifados y leña que no se destina á la industria, durante el próximo ejercicio, cuyos artículos consienten respectivamente el gravamen de 0'25 peseta, cada gallina ó gallo; 0'10 id., cada pollo, perdiz ó conejo; 1'00 id., el 100 de huevos; 0'20 id., el kilogramo de queso; 0'05 id., el litro de leche de vaca ó cabra; 1'00 id., el quintal métrico de patatas; 0'20 idem, el id. de paja; 0'75 id., el idem de frutas frescas, y 0'10 idem, el id. de leña que no se destina á la industria; que desde luego señala la Corporación, sin que excede este tipo del 25 por 100 del precio medio que tienen dichas especies en esta localidad, lo cual está dentro de la prescripción marcada en la regla 1.º del artículo 139 de la ley Municipal y demás órdenes posteriores, según se acreditará en el correspondiente estado ó tarifa que se unirá al expediente; calculando la Junta un rendimiento de 1.806 pesetas y 30 céntimos en todo el año, que viene á producir exactamente las 1.806 pesetas y 30 céntimos, á que asciende

de el déficit del presupuesto. Se dispuso, por último, que el precedente acuerdo se fije al público por término de quince días, según y para los efectos prevenidos en las reglas 2.º y 3.º de la citada Real orden circular de 3 de Agosto de 1878, y que una vez transcurrido este plazo se remita al Sr. Gobernador civil los documentos señalados en la re-

gla 6.ª de la última de dichas disposiciones.»

Corresponde bien y fielmente con su original á que me remito. Y para que conste y surta los efectos oportunos, expido la presente con el V.º B.º del Sr. Alcalde en Cedillo á 5 de Septiembre de 1903.—El Secretario, Ramón Durán.—Visto bueno, el Alcalde, José Robledo.

## Ayuntamiento de Cedillo.

**Año natural de 1904.**

TARIFA de los artículos que ha acordado gravar la Junta municipal de esta ciudad, en la sesión celebrada el día 1.º de Septiembre, para cubrir el déficit de 1806 pesetas, y 30 céntimos, que resulta en el presupuesto ordinario que ha de regir en este Municipio durante el próximo año de 1904, á saber:

ESPECIES	UNIDAD	Números de unidades que se calculan de consumo.	Precio medio de la unidad.	Derechos en unidad.	Producto anual calculado.
		Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
Gallos y gallinas.	Una.	100	1'50	0'25	25
Pollos, perdices y conejos.	Idem.	300	0'60	0'10	30
Huevos.	100.	4.000	5	1	40
Queso.	kilogramo	2.000	1'25	0'20	400
Leche de cabra ó vaca.	Litro.	2.000	0'20	0'05	100
Patatas.	Q. métrico	800	5	1	800
Paja de cereales para el ganado.	Idem.	100	1'25	0'20	20
Frutas frescas que no se destinan á primeras materias de artículos tarificados.	Idem.	100	8'00	7'75	75
Pasto seco (heno).	Idem.	100	8'00	7'75	75
Leña que no se destina á la industria.	Idem.	3.163	0'75	0'10	316'30
Total.					1.806'30

Cedillo á 5 de Septiembre de 1903.—El Alcalde Presidente, José Robledo.—El Secretario, Ramón Durán.

## RIOLOBOS

## Anuncio.

Al siguiente día de los diez en que aparezca inserto en el BOLETÍN OFICIAL, tendrá lugar en estas Casas Consistoriales el arriego en pública subasta con exclusiva de la venta de los vinos, aguardientes, alcoholos y licores de los demás ramos que constituyen el consumo de esta localidad á venta libre, por la duración de un año de 1904, según el pliego de condiciones que estará de manifiesto en el acto del remate.

Los licitadores pondrán sobre la mesa para hacer posturas el 5 por 100 del tipo de subasta no admitiéndose ninguna que no cubra esto.

Lo que se hace público por medio del presente llamando licitadores.

Riolobos 27 del Septiembre de 1903.—El Alcalde, Juan Delgado.

## ARROYOMOLINOS DE LA VERA

## Subasta de consumos.

Al cumplir los diez días á contar desde el en que aparezca inserto el presente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, tendrá lugar en el salón de las Casas Consistoriales de este pueblo y de diez á doce de su mañana, la primera subasta á venta libre de todas las especies de consumo de este término municipal incluso la sal, alcoholos,

aguardientes y licores, para el año natural de 1904.

Que dicha subasta ha de tener lugar por el sistema de pujas á la llana y con sujeción al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Que si la subasta se declarara desierta por falta de licitadores, se procederá á una segunda dentro del término de diez días y bajo el mismo tipo y condiciones que la anterior.

Arroyomolinos de la Vera 24 de Septiembre de 1893.—El Alcalde, Santos Ramos.—El Secretario, Martín Garzón.

Riolobos 27 del Septiembre de 1903.—El Alcalde, Juan Delgado.

## HOLGUERA

## Exposición al público del Presupuesto municipal.

Hallándose terminado el presupuesto municipal ordinario de esta localidad, correspondiente al próximo año de 1904, queda expuesto al público desgravio y durante el término de quince días, á contar desde el en que aparezca el presente anuncio inserto en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, en la Secretaría de este Ayuntamiento, en cuyo período podrán examinarlo cuantas personas deseen y hacer las reclamaciones que crean oportunas.

Holguera 14 de Octubre de 1903.—El Alcalde, Elías de Guillén y Arrejo.—El Secretario, Atanasio Pérez.

COLLADO  
Exposición al público del Presupuesto municipal.

Por término de quince días se encuentra expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento el proyecto de presupuesto municipal adicional, aprobado por el mismo para el año de 1903. Lo que se anuncia al público para que pueda ser examinado por el que lo crea conveniente.

Collado 20 de Octubre de 1903.—El Alcalde, José Sánchez.

## PIEDRAS-ALBAS

## Exposición al público del presupuesto municipal.

Terminado el presupuesto ordinario de este Municipio para el próximo ejercicio de 1904, se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento durante el preciso término de quince días, á los efectos consiguientes. Y según dispone la Ley municipal, durante cuyo plazo puede ser examinado por cuantas personas lo deseen y aducir las reclamaciones que se juzguen oportunas.

Piedras-Albas 12 de Octubre de 1903.—El Alcalde, Mauricio Sandín.

## ANUNCIOS

Hasta el día 31 del mes actual, en la casa despacho de la calle de los Condes, número 1, de esta capital, se admiten proposiciones por escrito para el nuevo arrendamiento á pasto y labor de la dehesa denominada «Guijos y Avillillas», sita en término municipal de Plasenzuela.

En vista de todas las ofertas que se reciban, mis principales la señora Condesa Viuda de Adanero y los Sres. Conde del Campo-Giro, Marqués de Oquendo y Vizconde de Rolda, resolverán, lo que crean más conveniente para sus intereses.

Cáceres á 4 de Octubre de 1903.—Juan Gil Alejo.

Hasta el día 31 del mes actual, en la casa despacho calle de los Condes, número 1, de esta Capital, se admiten proposiciones por escrito para el nuevo arrendamiento á pasto y labor de la dehesa denominada «García Martín», sita en el término de Cáceres.

En vista de todas las ofertas que se reciban, mi principal la Sra. Condesa Viuda de Adanero, resolverá lo que estime más conveniente para sus intereses y para el de todos los demás interesados en la mencionada finca.

Cáceres á 4 de Octubre de 1903.—Juan Gil Alejo.

## CACERES

Tip. «La Minerva» de Serafín Rodas, Portal Empedrado, 41.

# CONTRIBUCIÓN INDUSTRIAL

Año de 1903

## Pueblo de Santiago de Carvajo.

MATRÍCULA que para el año citado y en cumplimiento de lo prevenido en el art. 65 del Reglamento de 28 de Mayo de 1896, forma el Alcalde de todos los individuos que existen en dicha población sujetos á la contribución Industrial y comprendidos en las Tarifas 1.<sup>a</sup>, 2.<sup>a</sup>, 3.<sup>a</sup>, 4.<sup>a</sup> y primera Sección de la 5.<sup>a</sup> vigentes, que con toda especificación se mencionan, á saber:

Número de orden	APELLIDOS Y NOMBRE de los contrbuyentes.	Número del epígrafe.....	Calle y número del local donde se ejerce	Profesión, industria, arte ó oficio por que contri- buyen.	Cuota para el Tesoro. Pesetas.	16 por 100 Ley de Pre- supues- to.	Re- cargos mu- nicipales para el Ayunta- miento.	Total cuotas para el Teso- ro y re- cargos mu- nicipales.	6 por 100 de aumento para los gas- tos de forma- ción de matrí- cula, cebran- za, etc.	20 por 100 im- puesto transito- rio.	Total general.	Corres- ponde la trimes- tre.
<i>Tarifa 1.</i>												
1	Congil Canuto Angel...		Plaza .....	Vendedores al por menor de tejidos é hilados de lana, algodón, etc. etc .....	114	..	18 24	132 24	7 93	22 80	162 97	40 75
2	Rodríguez Carretero Manuel..		Nueva .....		114	..	18 24	132 24	7 93	22 80	162 97	40 75
3	Batalla Gallego Pedro .....		Idem .....	Tienda vino .....	30	..	4 80	34 80	2 10	6	42 90	10 74
4	Correa Pavón Francisco .....		Plaza .....	Idem .....	30	..	4 80	34 80	2 10	6	42 90	10 74
5	Gordillo Bejarano Vicente.....		Idem .....	Parador .....	20	..	3 20	23 20	1 40	4	28 60	7 15
6	Batalla Barbado Sabas .....		Nueva .....	Tablajero .....	16	..	2 65	18 56	1 12	3 20	22 88	5 72
	Total de la Tarifa 1. ....				324		51 84	375 84	22 58	64 80	463 22	115 85
<i>Tarifa 3.</i>												
7	Garlito Olivenza Celestino.....		Laguna .....	Fábrica harinas una piedra	160	..	25 60	185 60	11 14	32	228 74	57 19
<i>Tarifa 4.</i>												
8	Guillén Ortega Agustín., . . .		Cerro .....	Herrero .....	14	..	2 24	16 24	0 95	2 80	20 02	5 01
9	Marroyo Hervás Severiano.....		Cruz .....	Zapatero .....	14	..	2 24	16 24	0 98	2 80	20 02	5 02
10	Rodriguez Manuel..... . . . .		Nueva .....	Veterinario .....	32	..	5 12	37 12	2 23	6 40	45 75	11 44
11	Valle Eugenio .. . . . .		Cerro .....	Sangrador .....	14	..	2 24	16 24	0 98	2 80	20 02	5 01
	Total de la Tariffa 4. ....				74	..	11 84	85 84	5 17	14 80	105 81	26 47
<i>Tarifa 5.</i>												
12	Aldana Rubio Nicalasa..... . .		Capitan .....	Horno pan cocer por retri- bución su venta .....	6	..	» 96	6 96	0 42	1 20	8 58	
13	Garlito Morgado Basiliso..... .		Laguna .....		6	..	» 96	6 96	0 42	1 20	8 58	
14	Garlito Olivenza Celestino.....		Idem .....		6	..	» 96	6 96	0 42	1 20	8 58	
	Total general..... . . . .				18	..	2 88	20 88	1 26	3 60	25 74	

## BESTIMMEN

TARIFAS	Número de contribuyentes	Cuotas para el Tesoro.	Recargo municipal.	SUMA	6 por 100 de cobranza.	20 por 100 de impuesto transitorio.	TOTAL general.
		Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
Primera...	6	324	51 84	375 84	22 58	64 80	463 22
Tercera...	1	160	25 60	185 60	11 14	32	228 74
Cuarta...	4	74	11 84	85 84	5 17	14 80	105 81
Quinta...	»	»	»	»	»	»	»
<i>Suma</i> ...	»	»	»	»	»	»	»
Quinta (sección 1. <sup>a</sup> )....	3	18	2 88	20 88	1 26	3 60	25 74
	14	576	92 16	668 16	40 15	115 20	823 51

Importa esta matrícula las figuradas ochocientas veintitres pesetas cincuenta y un céntimos, salvo error.  
Santiago de Carvajo á 12 de Octubre de 1902.—El Alcalde, Santos Vicente.  
Santiago de Carvajo á 12 de Octubre de 1902.—El Alcalde, Santos Vicente.  
DECRETO.—Expóngase al público la precedente matrícula, á los efectos que dispone el artículo del vigente Reglamento industrial.  
Santiago de Carvajo á 15 de Octubre de 1902.—El Alcalde, Santos Vicente.—El Secretario.  
Santiago de Carvajo á 15 de Octubre de 1902.—Certifico: Que la precedente matrícula de contribuyentes  
Don Mónico Rodríguez Carretero, Secretario del Ayuntamiento Constitucional de esta villa, ha estado expuesta al público por el término de quince días, durante los cuales no se ha presentado ninguna reclamación. Y para que conste expido la presente visada por el Sr. Alcalde en Santiago de Carvajo á 26 de Octubre de 1902.—Mónico Rodríguez.—V.º B., el Alcalde, Santos Vicente.—Es copia.—El Administrador de Contribuciones, M. G. Pordomingo.

MATRICULA que para el año citado y en cumplimiento de lo prevenido en el art. 65 del Reglamento de 28 de Mayo de 1893, forma el Alcalde de todos los individuos que existen en dicha población sujetos a la contribución Industrial y comprendidos en las Tarifas 1.<sup>a</sup>, 2.<sup>a</sup>, 3.<sup>a</sup>, 4.<sup>a</sup> y primera Sección de la 5.<sup>a</sup> vigentes, que con toda especificación se mencionan, á saber:

Número de orden	APELLIDOS Y NOMBRE de los contribuyentes.	Número del epígrafe	Calle y número del local donde se ejerce	Profesión, industria, arte ó oficio por que contri- buyen.	16 por 100 Ley de Pre- supues- to.			Re- cargos mu- nicipales para el Teso- ro y re- cargas muni- cipales.	Total cuotas para los gas- tos de for- ma- ción de matrícula, cobran- za, etc.	6 por 100 de aumento para los gas- tos de for- ma- ción de matrícula, cobran- za, etc.	20 por 100 im- puesto transi- torio.	Total general.	Corre- sponde al trimes- tre.
					Cuota para el Tesor.	Pesetas.	Pesetas.						
<b>Tarifa 1.<sup>a</sup></b>													
1 Gil Jorge Angel		1	Plaza	Tejidos al por menor...	114	18 24		132 24	7 93	22 80	162 97	40 74	
2 Macia Diez, Manuel		1	Idem	Idem...	114	18 24		132 24	7 92	22 80	162 97	40 74	
3 Carpintero Castellano, Mariano		1	Puente	Idem	114	18 24		132 24	7 93	22 80	162 97	40 74	
4 Rodriguez Marquez, Mateo		1	Medio	Idem	114	18 24		132 24	7 93	22 80	162 97	40 74	
5 Valiente Baile, Leocadio		1	Fuente	Taberna	30	4 80		34 80	2 09	6	42 89	10 72	
6 Piriz Dominguez, Valentín		5	Plaza	Meson	20	3 20		23 20	1 39	4	28 59	7 15	
7 Hidalgo Mesero, Felix		6	Medio	Abacería	20	3 20		23 20	1 39	4	28 59	7 15	
8 Sanchez Barberlog, Federico		6	Iglesia	Idem	20	3 20		23 20	1 39	4	28 59	7 15	
9 Bermejo Martin, Cayetano		5	Plaza	Tablajero	16	2 56		18 56	1 14	3 20	22 90	5 72	
Total de la Tarifa 1. <sup>a</sup>					562	89 92		651 92	39 12	112 40	803 44	200 85	
<b>Tarifa 3.<sup>a</sup></b>													
10 Merino Valencia, Antonio		414	Caños	Lagar aceite	52	8 32		60 32	3 62	10 40	74 34	18 59	
11 Navarro Ferrazon, Dionisio			Plaza	Idem	52	8 32		60 32	3 62	10 40	74 34	18 59	
12 Maria de Ojesto, Nicolas			Iglesia	Idem	52	8 32		60 32	3 62	10 40	74 34	18 59	
Total de la Tarifa 3. <sup>a</sup>		63			156	24 96		180 96	10 86	31 20	223 02	55 78	
<b>Tarifa 4.<sup>a</sup></b>													
13 Marcos Lozano, Leonardo		5	Iglesia	Notario	99	15 84		114 84	6 89	19 80	141 53	35 38	
14 El mismo		1	Idem	Abogado	78	12 48		90 48	5 42	15 60	111 50	27 88	
15 Ojesto Godinez, Carlos		1	Idem	Idem	78	12 48		90 48	5 42	15 60	111 50	27 88	
16 Martin Donoso, Bernabe		7	Puerto	Farmaceutico	50	8 10		58	3 48	10	71 48	17 87	
17 Sanchez Cabranos, Victoriano		12	Plaza	Veterinario	32	5 12		37 12	2 22	6 40	45 74	11 44	
18 Gonzalez Lopez, Jose		10	Asunción	Ministrante	14	2 24		16 24	0 97	2 80	20 01	5 01	
19 Almaraz Baile, Crisostomo		55	Batuecas	Carpintero	14	2 24		16 24	0 97	2 80	20 01	5 01	
20 Dominguez Dominguez, Agapito		80	Fuente	Herrero	14	2 24		16 24	0 97	2 88	20 01	5 01	
21 Dominguez Alvarez, Gumerindo		80	Hospital	Idem	14	2 24		16 24	0 97	2 80	20 01	5 01	
22 Chamorro Frade, Mauricio		81	Fuente	Hojalatero	14	2 24		16 24	0 97	2 80	20 01	5 01	
23 Duarte Rivero, Luis		103	Caños	Zapatero	14	2 24		16 24	0 97	2 80	20 01	5 01	
24 Gomez Franco, Juan		96	Idem	Sastre	14	2 24		16 24	0 97	2 80	20 01	5 01	
25 Mora Donoso, Lino		91	San Pedro	Horno de cocer pan	14	2 24		16 24	0 97	2 80	20 01	5 01	
26 Merino Valencia Antonio		91	Caños	Idem	14	2 24		16 24	0 97	2 80	20 01	5 01	
Total de la Tarifa 4. <sup>a</sup>					463	74 08		537 08	32 16	92 60	661 84	165 46	
<b>Tarifa 5.<sup>a</sup></b>													
27 Amoral Alvarez, Juan		8	Ciudad	Vendedor de pan	13	2 08		15 08	0 90	2 60	18 58	4 65	

### RESUMEN

TARIFAS	Número de contribuyentes	Cuotas para el Tesoro.	Recargo municipal.	SUMA	6 por 100 de cobranza.	20 por 100 de impuesto transitorio.	TOTAL general.
Primera	9	562	89 92	651 92	39 12	112 40	803 40
Segunda	»	»	»	»	»	»	»
Tercera	3	156	24 96	180 96	10 86	31 20	223 02
Cuarta	14	463	74 08	537 08	32 16	92 60	661 84
Suma	26	1181	188 96	1369 96	82 14	236 20	1688 30
Quinta (sección 1. <sup>a</sup> )	1	13	2 08	15 08	0 90	2 60	18 58
	27	1194	191 04	1385 04	83 04	238 80	1706 88

Importa esta matrícula las figuradas mil setecientas seis pesetas y ochenta y ocho céntimos, salvo error.  
 San Martin de Trevejo á 10 de Octubre de 1902.—El Alcalde, Julián Almaráz.—El Secretario, Matilla.  
 DECRETO.—Expóngase al público la precedente matrícula, á los efectos que dispone el artículo del vigente Reglamento industrial.  
 Don Manuel Matilla Fernandez, Secretario del Ayuntamiento de esta villa.—Certifico: Que la precedente matrícula de contribución Industrial y de Comercio de esta villa, formada para el año de 1903, ha estado expuesta al público por término de quince días, durante los cuales no se ha presentado ninguna reclamación. Y para que conste expido la presente visada por el Sr. Alcalde en San Martin de Trevejo á 6 de Noviembre de 1902.  
 El Secretario, Manuel Matilla.—V.º B., el Alcalde, Julián Almaráz.—Es copia.—El Administrador de Contribuciones, M. G. Pordomingo.

Año de 1903

## Pueblo de Alcuéscar.

MATRÍCULA que para el año citado y en cumplimiento de lo prevenido en el art. 65 del Reglamento de 28 de Mayo de 1896, forma el Alcalde de todos los individuos que existen en dicha población sujetos á la Contribución Industrial y comprendidos en las Tarifas 1<sup>a</sup>, 2<sup>a</sup>, 3<sup>a</sup>, 4<sup>a</sup> y primera Sección de la 5.<sup>a</sup> vigentes, que con toda especificación se mencionan, á saber:

Número de orden	Apellido y nombre	Calle y número del local donde se ejerce	Profesión, industria, arte u oficio por que contribuyen.	Cuota para el Tesoro.	16 por 100 de Presupuesto.	Recargos municipales para el Ayuntamiento.	Total cuotas para los gastos de el Tesoro y recargos municipales.	6 por 100 de aumento para los gastos de formación de matrícula, cobranza, etc.	20 por 100 impuesto transitorio.	Total general.	Correspondiente al trimestre.	Apellido y nombre
1	Tarifa 1. <sup>a</sup>											
1	Fernandez Fernandez, Lorenzo, V.	7 Fragua	Mercedaria	66	..	..	66	3 96	13 20	83 16	20 79	
2	Lancha Pultido, Antonio	7 Iglesia	Idem	66	..	..	66	3 96	13 20	83 16	20 79	
3	Artaloytia Garcia, Lope.	7 Idem	Idem	66	..	..	66	3 96	13 20	83 16	20 79	
4	Girones N. vas, Pedro.	5 Fragua	Mesón	25	..	..	25	1 50	5	31 50	7 88	
5	El mismo.	5 Pozo granado	Tabajere	20	..	..	20	1 20	4	25 20	6 20	
00	Total de la Tarifa 1. <sup>a</sup>			243			243	14 58	48 60	306 18	76 55	
88	Tarifa 3. <sup>a</sup>											
6	Lozano Galán, Javier	233 Pocito	Fábrica de aguardiente	22 40	..	..	22 40	1 34	4 48	28 22	7 06	
7	Cáceres Bot., Luis, (herederos)	400 Patoja	Molino represa una piedra	20	..	..	20	1 20	4	25 20	6 30	
8	Valverde Cáceres, José.	400 Escobizo	Idem	20	..	..	20	1 20	4	25 20	6 30	
9	Cáceres Flor, Miguel (herederos).	400 Patoja	Idem	20	..	..	20	1 20	4	25 20	6 30	
10	Cáceres Flor, Julián (herederos).	400 Idem	Idem	20	..	..	20	1 20	4	25 20	6 30	
11	Parra Macias, Miguel (viuda)	412 Pozogranado	Prensa husillo	78	..	..	78	4 68	15 60	98 28	24 57	
10	Total de la Tarifa 3. <sup>a</sup>			180 40			180 40	10 82	36 08	227 30	56 83	
88	Tarifa 4. <sup>a</sup>											
12	Parra Manzano, Fernando	7 Fuente	Farmacia	56	..	..	56	3 36	11 20	70 56	17 64	
13	Jiménez Gamonal, Marcelino	7 Peza	Idem	56	..	..	56	3 36	11 20	70 56	17 64	
14	Belvis Solis, Juan	12 Plaza	Veterinario	38	..	..	38	2 28	7 60	47 88	11 97	
15	Roules Batalloso, Pedro.	10 Aire	Ministrante	20	..	..	20	1 20	4	25 20	6 30	
16	Fernandez Muñoz, Juan	18 Fuente	Alarife	40	..	..	40	2 40	8 80	50 40	12 60	
17	Solis Romo, Pedro.	55 Medio	Carpintero	18	..	..	18	1 08	3 60	22 68	5 67	
18	Vizcaino Burdallo, Juan	80 Idem	Herrero	18	..	..	18	1 08	3 60	22 68	5 67	
19	Sanguino Rega, Vicente	103 Plaza	Zapatero	18	..	..	18	1 08	3 60	22 68	5 67	
88	Total de la Tarifa 4. <sup>a</sup>			264			264	15 84	52 80	332 64	83 16	
88	08 1	88 0										
88	08 1	88 0										
88	08 1	88 0										
<b>RESUMEN</b>												

TOTAL TARIFAS	Número de contribuyentes	Cuotas para el Tesoro.	Recargo municipal.	SUMA	6 por 100 de cobranza.	20 por 100 de impuesto transitorio.	TOTAL general.
Primera.....	5	243	»	243	14 58	48 60	306 18
Segunda.....	8	168	»	168	»	»	168
Tercera.....	6	180 40	»	180 40	10 82	36 08	227 30
Cuarta.....	8	264 80	»	264 80	15 84	52 80	332 64
Suma.....	19	687 40	»	687 40	41 24	137 48	866 12
Quinta (sección 1. <sup>a</sup> ).....	»	»	»	»	»	»	»
10 08 1	88 1	26 00	70 800	788 78	06 768	18	

Importa esta matrícula las figuradas ochocientas sesenta y seis pesetas y doce céntimos, salvo error.  
 Alcuéscar 18 de Octubre de 1902.—El Alcalde, Esteban Burgos.—El Secretario, José Bote.—Hay un sello de la Alcaldía.—DECRETO.—Expongase al público la precedente matrícula, á los efectos que dispone el art. 105 del vigente Reglamento industrial.  
 Don José Bote Molano, Secretario del Ayuntamiento de esta villa.—Certifico: Que la precedente matrícula de contribución Industrial y de Comercio de esta villa, formada para el año de 1903, ha estado expuesta al público por el término de quince días, durante los cuales no se ha presentado ninguna reclamación. Y para que conste expido la presente visada por el Sr. Alcalde en Alcuéscar 12 de Noviembre de 1902.—El Secretario, José Bote.—V. B.—el Alcalde, Esteban Burgos.—Hay una tórica.—Hay un sello de la Alcaldía—Es Copia.—El Administrador de Contribuciones, M. G. Por domingo.

MATRICULA que para el año citado y en cumplimiento de lo prevenido en el art. 65 del Reglamento de 28 de Mayo de 1896, forma el Alcalde de todos los individuos que existen en dicha población sujetos á la contribución Industrial y comprendidos en las Tarifas 1.<sup>a</sup>, 2.<sup>a</sup>, 3.<sup>a</sup>, 4.<sup>a</sup> y primera Sección de la 5.<sup>a</sup> vigentes, que con toda especificación se mencionan, á saber:

Número de orden.....	APELLIDOS Y NOMBRE de los contribuyentes.	Número del epígrafe.....	Calle y número del local donde se ejerce	Profesión, industria, arte ú oficio por que contri- buyen.	Cuota para el Tesoro.	16 por 100 Ley de Pre- supues- to.	Re- cargos mu- nicipales para el Ayunta- miento.	Total cuotas para los gas- tos de forma- ción de matrícula, cobran- za, etc.	6 por 100 de aumento para los gas- tos de forma- ción de matrícula, cobran- za, etc.	20 por 100 im- puesto transito- rio.	Total general.	Corres- ponde al trimes- tre.	Pesetas.	
<b>Tarifa 1.<sup>a</sup></b>														
1 Casares Hernández Manuel	1 Rosa	1	Venta hilados y tejidos	114	114	18 24	132 24	7 95	22 80	162 99	40 75			
2 González Alvarez Basilio	1 Coton	1		114	114	18 24	132 24	7 95	22 80	162 99	40 75			
3 Recio Tardío Pedro	1 Plaza	1		114	114	18 24	132 24	7 95	22 80	162 99	40 75			
4 Mateo Caballero Leonardo	1 Jovellanos	1	Idem	114	114	18 24	132 24	7 95	22 80	162 99	40 75			
5 Vega García Cesáreo	5 Idem	5	Mesón	20	20	3 20	23 20	1 38	4	28 59	7 15			
6 Vega García Saturnino	6 Idem	6	Abacería	20	20	3 20	23 20	1 38	4	28 59	7 15			
	<b>Total de la Tarifa 1.<sup>a</sup></b>				496		79 36	576 36	34 58	99 20	709 14	177 30		
<b>Tarifa 3.<sup>a</sup></b>														
7 Román Sanabria Domingo	321 Palacio	321	Prensa de cera á mano	19 30	19 30	3 09	22 39	1 34	3 86	27 59	6 90			
8 Cuesta León Inocencio	402 Tercia	402	Moline vapor una piedra	36	36	5 76	41 66	2 50	7 20	51 46	12 87			
9 Galet León Juan	400 Río Salor	400	Id. agua menos tres meses	6 50	6 50	1 04	7 54	0 45	1 30	9 29	2 32			
10 Monroy Fuentes Francisco	400 Idem	400	Idem	6 50	6 50	1 04	7 54	0 45	1 30	9 29	2 32			
	<b>Total de la Tarifa 3.<sup>a</sup></b>				68 30		10 93	79 23	4 74	13 66	97 63	24 41		
<b>Tarifa 4.<sup>a</sup></b>														
11 Casto Sierra Nicasio	7 Larga	7	Farmaceútico	50	50	8	58	3 46	10	71 46	17 87			
12 Galán Mata Isidalecio	10 Rosa	10	Practicante	14	14	2 24	16 24	0 97	2 80	20 01	5			
13 Rosado Canales Cipriano	10 Jovellano	10	Idem	14	14	2 24	16 24	0 97	2 80	20 01	5			
14 Gómez Horméno Antonio	12 Rosa	12	Veterinario	32	32	5 12	37 12	2 24	6 40	45 76	11 44			
15 Senso Lázaro Modesto	5 Jovellano	5	Notario	99	99	15 84	114 84	6 89	19 80	141 53	35 38			
16 Cadenas Castro Juan	55 Flor	55	Carpintero	14	14	2 24	16 24	0 97	2 80	20 01	5			
17 Gallardo Izquierdo Adrián	55 Encarnación	55	Idem	14	14	2 24	16 24	0 97	2 80	20 01	5			
18 Román Giménez Francisco	80 Lirio	80	Herrero	14	14	2 24	16 24	0 97	2 80	20 01	5			
19 Blázquez Gómez Eduardo	103 Rosa	103	Zapatero	14	14	2 24	16 24	0 97	2 80	20 01	5			
20 Matas Vivas Eusebio	103 León	103	Idem	14	14	2 24	16 24	0 97	2 80	20 01	5			
	<b>Total de la Tarifa 4.<sup>a</sup></b>				279		44 64	323 64	19 38	55 80	398 82	99 71		
<b>Tarifa 5.<sup>a</sup></b>														
21 Duque García Juan	8 Humilladero	8	Horno de pan cocer	6	6	0 96	6 96	0 42	1 20	8 58				
22 Luengo Solís Juan	8 Encarnación	8	Idem	6	6	0 96	6 96	0 42	1 20	8 58				
23 Ramos Pérez Juan Antonio	8 Larga	8	Idem	6	6	0 96	6 96	0 42	1 20	8 58				
24 Ramos Pérez Juan	8 San Antonio	8	Idem	6	6	0 96	6 96	0 42	1 20	8 58				
	<b>Total de la Tarifa 5.<sup>a</sup></b>				24		3 84	27 84	1 68	4 80	34 32			

### RESUMEN

TARIFAS	001 por 100 de aumento para los gas- tos de forma- ción de matrícula.	001 por 100 de aumento para los gas- tos de forma- ción de matrícula.	Número de contri- buyentes	Cuotas para el Tesoro.	Recargo municipal.	SUMA	6 por 100 de cobranza.	20 por 100 de impuesto transitorio.	TOTAL general.	Pesetas.
Primera .....	68 81	68 81	14	496		79 36	575 36	34 58	99 20	709 14
Segunda .....	80 08	80 08	8	0 081	" "	" " 0 081	" " 0 081	" "	" "	97 63
Tercera .....	80 08	80 08	8	68 30		10 93	79 23	4 74	13 66	398 82
Cuarta .....	81 08	81 08	10	279		44 64	323 64	19 38	55 80	1205 59
Suma .....			20	843 30		134 93	978 23	58 70	168 66	34 32
Quinta (sección 1. <sup>a</sup> ).....			4	24		3 84	27 84	1 68	4 80	1239 91
			24	867 30		138 77	1006 07	60 38	173 46	

Importa esta matrícula las 3 figuras mil doscientas treinta y nueve pesetas y noventa y un céntimos, salvo error.  
Torremocha á 26 de Noviembre de 1902.—El Alcalde, Martín Bonilla.—El Secretario, Francisco González.—Hay un sello de la Alcaldía Constitucional de Torremocha.

DECRETO.—Expóngase al público la precedente matrícula, á los efectos que dispone el artículo 106 del vigente Reglamento industrial.

Torremocha á 26 de Noviembre de 1902.—El Alcalde, Martín Bonilla.

Don Francisco González Rentero, Secretario del Ayuntamiento de este pueblo de Torremocha.—Certifico: Que la precedente matrícula de contribución industrial y de Comercio de esta localidad, formada para el año de 1903, ha estado expuesta al público por el término de quince días, durante los cuales no se ha presentado ninguna reclamación. Y para que conste expido la presente visada por el Sr. Alcalde en Torremocha á 7 de Diciembre de 1902.—El Secretario, Francisco González Rentero.—V. B. S. el Alcalde, Martín Bonilla.—Hay un sello que dice: Alcaldía Constitucional de Torremocha.—Es copia, Martín G. Pordomingo.